



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.7515/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE  
SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **nueve de abril** de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7515/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia Órgano Garante** **de u** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Servicios</b>	Servicios de Salud Pública de la CDMX

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El catorce de febrero, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El primero de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. . Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de febrero, este Instituto en sesión pública, modifico la respuesta de Servicios de Salud Pública de la ciudad de México, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173323001563, ordenando que el Sujeto Obligado:

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá asumir competencia y turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar las Direcciones Jurisdiccionales de las Alcaldías en las que se encuentran las demarcaciones territoriales de las Unidades Médicas que proveen el Servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y los Hospitales correspondientes, en términos de lo publicado en el vínculo <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/directorio-clinicas-interrupcion-legal-del-embarazo/> previamente analizado.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo a quien es recurrente lo petitionado, haciendo las aclaraciones pertinentes y fundando y motivando su actuación.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta se debe de notificar al medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Con oficio. SSPCDMX/UT/0540/2024, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, informando que con base en los pronunciamientos emitidos tanto por las Jurisdicciones Sanitarias Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Iztapalapa, Magdalena Contreras y Venustiano Carranza, así como por la Dirección del Hospital General de Ticomán, realizaron una nueva búsqueda en sus archivos y registros.

Jurisdicción Tláhuac

- Centro de Salud T-III Miguel Hidalgo

MES	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024
TOTAL DE ATENCIONES OTORGADAS	4	44	65	21

Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo

- Centro de Salud T-III México España

MES	SEPTIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023
TOTAL DE ATENCIONES OTORGADAS	192	230	227

Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa

- Centro de Salud T-III Cuajimalpa

MES	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024
NÚMERO DE ATENCIONES OTORGADAS	38	56	21	59

Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa

- Clínica Comunitaria Santa Catarina

CLÍNICA COMUNITARIA SANTA CATARINA		2023			TOTAL DE ATENCIONES
		SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
MENOR DE 20 AÑOS	PRIMERA VEZ	15	19	11	45
	SUBSECUENTE	7	15	8	30
20 AÑOS Y MÁS	PRIMERA VEZ	130	131	94	355
	SUBSECUENTE	59	89	40	188
TOTAL GENERAL		211	254	153	618

Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras

- Clínica Integral de la Mujer "Hermila Galindo"

AÑO	2023		
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
TOTAL	131	116	61

Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza

- C. S. T – III Dr. Juan Duque de Estrada

AÑO 2023			
MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
ATENCIONES	299	192	188

- C.S.T – III Beatriz Velasco de Alemán

AÑO 2023			
MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
ATENCIONES	223	195	194

Hospital General de Ticomán

MES	1ERA. VEZ	SUBSECUENTE	IVE
SEPTIEMBRE	69	64	0
OCTUBRE	79	73	1
NOVIEMBRE	69	58	1
TOTAL	217	195	2

De igual forma señaló: que, dentro del Directorio de Unidades de Salud del Primer Nivel de Atención, se cuenta con Unidades de Salud que otorgan el servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) que pertenecen a este Organismo, por tanto corresponden a la Estructura Orgánica de 16 Jurisdicciones Sanitarias, sin embargo, dentro de la organización del Programa de Interrupción Legal del Embarazo, éstas fungen solo como instancias operativas.

Derivado de lo anterior, **la Secretaría de Salud de México, es la Institución responsable de publicar y difundir las cifras oficiales de ILE**, ya que es competencia de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, área adscrita a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial a través de la Subdirección de Daños a la Salud, el área

responsable del manejo del Sistema de Registro de Interrupción Legal del Embarazo en Unidades de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención.

Notificando el cumplimiento al medio señalado por la parte recurrente esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

BIENVENIDO CUMPLIMENTOS

---

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Correo electrónico

Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Gmail - Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX_RR.IP.7515_2023.pdf		0.30 MB	1

Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
CUMPLIMIENTO.zip		0.53 MB	1

Versión pública \*

No se encontraron registros.

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
01/03/2024 14:39	Gmail - Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX_RR.IP.7515_2023.pdf	CUMPLIMIENTO.zip	

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **cumple** con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, informando el número de interrupciones legales del embarazo de clínicas-ILE públicas de la Ciudad de México durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de año 2023, realizando las aclaraciones respectivas, con base en los pronunciamientos emitidos tanto por las Jurisdicciones Sanitarias Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Iztapalapa, Magdalena Contreras y Venustiano

Carranza, así como por la Dirección del Hospital General de Ticomán, de tal manera que la respuesta que proporcionó fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

EATA/GCS

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**